Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. - 353 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00245-00
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante: DIANA MARÍA RINCÓN QUINTERO
Demandada: HERNÁN LÓPEZ CARMONA

Sevilla Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Trabada la Litis en este asunto, las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demandada. La abogada del demandado designada en amparo de pobreza,, contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Procede dar aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 372; por lo que el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demandada por la parte demandada.

2. **PONER EN CONOCIMIENTO** la contestación de la demanda, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.

3. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIERCOLES 17-AGO-2022, A LAS 09:30 A.M**. Se advierte a las partes que en la fecha señalada deberán responder interrogatorio que formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse. Se les previene además, que su inasistencia acarreará las sanciones legales previstas en el inciso primero de la norma citada.

4. El desarrollo de la audiencia se hará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 047 Fecha. 17/Jun/2022

Providencia de Fecha. 16/Jun/2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°_____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

/fpo; 15-jun.-22;16:59

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: yenny restrepo <juridica2719@gmail.com>
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 12:12 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: CONTESTACION DE CURADURIA
Datos adjuntos: CONTESTACION.pdf

06 de junio de 2022.

SEÑORES
JUZGADOS PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle del Cauca.

CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente, me permito enviar contestación de curaduría dentro del proceso con radicado 2021-00245-00

por su atencion anticipo agradecimientos.

tentamente

Yenny restrepo
Abogada

Remitente notificado con Mailtrack

NEXXO LEGAL
ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO

Sevilla Valle del Cauca, 06 de junio de 2022.

Señores
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle del cauca.
E.S.D

RADICADO: **2021-00245-00**
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DIANA MARIA RINCON QUINTERO
DEMANDADO: HERNAN LOPEZ CARMONA.

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.305.804 de Sevilla Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 330402 del C.S de la J, en calidad de apoderada del señor HERNAN LOPEZ CARMONA, según nombramiento mediante Auto Interlocutorio N°156 del 18 de marzo de 2022.
Por lo anterior, y encontrándome dentro del término para hacerlo me permito dar contestación a la demanda interpuesta por la señora DIANA MARIA RINCON QUINTERO de la siguiente manera, respecto de:

LOS HECHOS

Al hecho primero: es cierto, así se puede evidenciar en los documentos allegados por el apoderado de la parte activa.

Al hecho segundo: es parcialmente cierto, pues si bien es cierto durante el vínculo matrimonial (*desde el 04 de diciembre de 2004 hasta el 10 de mayo de 2019*) no se procrearon hijos, es también cierto que durante la unión entre las parte sí, los cuales llamaron LAURA JOHANA LOPEZ RINCON y HERNAN LOPEZ RINCON, mismos que fueron debidamente legitimados en el registro civil de matrimonio expedido por la Registraduria Nacional del estado civil del municipio de caicedonia Valle.

Al hecho tercero: no me consta, pero me atengo a lo que resulte probado en las correspondientes diligencias.

al hecho cuarto: es cierto, pues así se puede evidenciar en los anexos allegados por el apoderado de la parte activa.

Al hecho quinto: es cierto.

Al hecho sexto: no me consta, por lo que me atengo a lo que se logre probar con el devenir del proceso.

PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones, me permito manifestar que no me opongo a ninguna de ellas por tal motivo, señor Juez, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni solicitar; por lo tanto, honorable Juez, usted valorará las que resulten en el litigio, presentadas por la contraparte únicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi escrito de contestación en lo preceptuado en las normas pertinentes como son los artículos 55, 96 y sgtes del C.G.P y demás artículos del estatuto procesal que tengas incidencia en el objeto del litigio.

NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibirá en la calle 49 # 48 – 14, Sevilla – Valle del Cauca, numero celular 3146773111 y correo electrónico pao-pao_89@hotmail.com ó juridica2719@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA
C.C. 1.113.305.804
T.P. 330.402 del C.S. de la J.